

gado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 1 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima» (CIPESA), por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27195 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se prórroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Metalinas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Metalinas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 25 de septiembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Metalinas, S. A.», por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre) para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones corona y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27196 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 406.617 interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la Compañía «Balneario y Agua de Solares, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 406.617 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1975 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, que actúa en nombre y representación del «Balneario y Agua de Solares, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y el que resolvió en vía de reposición el recurso de este orden interpuesto por la mencionada mercantil contra el expresado acuerdo, debemos anular y anulamos los mencionados actos administrativos y cuantas actuaciones se practicaron por el Ministerio de Comercio en el expediente sancionador concluido por los mencionados actos, cuyos antecedentes deberán remitirse a la autoridad sanitaria competente a fin de que depure el estado sanitario de las aguas del Balneario y plantas embotelladoras pertenecientes a la sociedad recurrente y proceda como en derecho proceda, ordenando la devolución a la sociedad impugnante de cuantas cantidades haya satisfecho como pago o depósito de la sanción anulada y la publicación de esta resolución en los periódicos mencionados en el suplico de la demanda, si ello fuere solicitado en ejecución de la sen-

tencia por la compañía impugnante. No se hace pronunciamiento sobre las demás cuestiones en autos debatidas, ni de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27197 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de junio de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.043, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de octubre de 1974 por la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.043 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre la Compañía «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número 1.434, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974 sobre infracción en materia de disciplina de mercado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Central Lechera de Sevilla», Grupo Sindical de Colonización número mil cuatrocientos treinta y cuatro, contra los actos del Director general de Comercio Interior del dos de octubre de mil novecientos setenta y uno y del Ministro de Comercio del diez de octubre del año siguiente, acto, el del Director general, que impuso a la recurrente una sanción de quinientas mil pesetas, y que en cuanto entendieron cometida una infracción del artículo tercero, número nueve, del Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis por venta de leche que no reunía los mínimos en proteínas y extracto seco magro, declaramos no ajustados a derecho, declarando, en su lugar, que la infracción cometida es la de venta de leche con porcentajes en extracto seco magro por bajo de los mínimos exigidos, debiendo ser sancionada con multa de cuarenta y cinco mil pesetas; y en consecuencia deberá devolverse a la recurrente la diferencia entre la sanción pecuniaria que le fue impuesta y la que corresponde a la infracción cometida, esto es, deberá devolverse la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas; todo ello sin una condena en costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

27198 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lilly Indiana de España, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Lilly Indiana de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado»